



Antecedentes histórico-jurídicos mexicanos del Código de Trabajo con motivo de su LXXX aniversario (1943-2023)

Prof. Tomás Federico ARIAS CASTRO¹

Resumen: El presente artículo de investigación histórico-jurídica expone un pormenorizado estudio acerca de los diversos aspectos y circunstancias en los que se originó la emisión de nuestro actual Código de Trabajo, el cual se encuentra, en 2023, cumpliendo ochenta años de vigencia y cuyo principal antecedente normativo y doctrinario fue el Derecho Laboral mexicano. Así, tras describirse los derroteros de la figura del trabajo en la historia costarricense y mexicana, se analizan los eventos, personajes y peculiaridades que se concatenaron para la redacción y aprobación legislativa del código de cita. Todo lo cual le permitió erigirse en una de las normas de más significancia de nuestro ordenamiento jurídico, así como en elemento fundamental del proyecto-país en el que se sustentó el llamado Estado Social de Derecho.

Abstract. This article of historical-juridical research presents a detailed study about the

various aspects and circumstances in which the issuance of our current Labour Code was originated, in 2023, serving eighty years and whose main normative and doctrinal background was Mexican Labor Law. Thus, after describing the paths of the figure of work in Costa Rican and Mexican history, the events, characters and peculiarities that were linked for the drafting and legislative approval of the citation code are analyzed. All of which allowed it to become one of the most significant norms of our legal system, as well as a fundamental element of the project-country on which the so-called Social State of Law was based.

Palabras clave: Derecho, Historia, Código de Trabajo, Costa Rica, México

Keywords: Law, History, Labour Code, Costa Rica, México

¹ Doctorando en Derecho Constitucional, Master en Ciencias Políticas y Licenciado en Derecho. Presidente de la Editorial Costa Rica, presidente de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, integrante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, de la Sociedad de Amigos de la Academia Mexicana de la Historia, la Academia Morista Costarricense y Coordinador de la Comisión de Conmemoraciones histórico-jurídicas del Colegio de Abogados. Director del Área de Investigación y Docente de la cátedra de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, así como en la Maestría en Diplomacia del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Maestría en Derecho Constitucional de la UNED, la Universidad Escuela Libre de Derecho y de Historia de la Masonería e Historia bilateral entre Costa Rica y México en la Escuela de Estudios Generales de la U.C.R.

Orígenes primigenios

En su origen etimológico más antiguo, la palabra Trabajo surgió en la civilización romana a raíz del vocablo *Tripalium*² (de *Tri*: tres y *Palus*: palos), el cual consistía en un armazón o yugo que se colocaba a una persona para castigarla o azotarla por no acatar los mandatos o acciones que se le habían indicado, siendo entonces con el ulterior desarrollo del tiempo cuando dicho concepto dejó de ser utilizado como sinónimo de instrumento de sanción y pasó a identificar a la tarea o labor que debía realizarse.

Así, los antecedentes más remotos de lo que se comprendió como trabajo en el territorio precolombino de Costa Rica, presentaron el común denominador de conceptuarlo en varios significados. Pues, por una parte, consistía en las diversas faenas cotidianas o especiales que los individuos debían cumplir por orden de una autoridad política (cacique, rey, jefe, líder), religiosa (chaman, hechicero, brujo, curandero) o militar (caudillo, estratega, general), a lo cual se unía esa misma obligación si la orden provenía de quienes dirigían los grupos familiares (padres, ancianos, tutores) o como resultado de una situación de esclavitud o servidumbre (capturados, condenados, cautivos).

No obstante, existió también la costumbre de permitir la libre realización de trabajos o labores a cambio de un pago dinerario, en especie o híbrido, el cual, por lo general, se ofrecía y negociaba en sitios públicos (plazas, puertos, mercados, ferias)³ y bajo la forma de un contrato verbal o escrito en el que ambas partes se ponían de acuerdo en cuanto al trabajo solicitado, el precio, la forma de pago, la duración, la modalidad o el resultado, sin que por supuesto, existiese ningún tipo de regulación

jurídica al respecto, pues dicha concepción no existía en dichas sociedad tribales.

A continuación, y desde el descubrimiento, en 1493, de Las Indias (nombre oficial que la corona española le dio al actual continente americano)⁴, se implementó un nuevo modelo jurídico, el llamado Derecho Indiano⁵, que en lo referente a la materia laboral se basó en distintas normativas, tal fue el caso del célebre *Libro de las Leyes* (o comúnmente conocido como las *Siete Partidas*), la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* (1567), la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (1680) o la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805).⁶ Figuras las cuales, en consonancia con los parámetros coyunturales en los que se desarrollaron y a pesar de regular algunos casos puntuales, también conceptuaban al trabajo como un simple acuerdo de voluntades entre quién realizaba una labor y quien pagaba por ello, no estableciendo estipulaciones, circunstancias o variables de aplicación general.

Empero, lo anterior no fue aplicable para la mayoría de los aborígenes en Las Indias, pues, junto a las ya de por sí paupérrimas circunstancias de vejeción en que habían quedado tras su conquista, existieron figuras específicas para su explotación laboral, como ocurrió con las Encomiendas de Servicios Personales, las Encomiendas de Tributos, el Repartimiento o la Mita.⁷ Todas las cuales se caracterizaron, en menor o mayor grado, por colocar a las poblaciones indígenas en

² GARCÍA BORRÓN, Juan P., *Semántica de la palabra*, Barcelona: Universidad de Barcelona, 2013, p. 109.

³ GUIER ESQUIVEL, Jorge E., *Derecho precolombino*, San José: Asociación Libro Libre, 1991, pp. 54-55.

⁴ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *Estudios de Historia del Derecho* (tomo I), Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, 1988-1992, p. 61.

⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Editorial TECNOS, 1987, pp. 325-345.

⁶ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Historia del Derecho Costarricense*, San José: Edit. Juricentro, 1997, pp. 39-178.

⁷ ZAVALA VALLADO, Silvio, *La Encomienda indiana*, México D.F.: Editorial Porrúa, 1973, pp. 13-140 y *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México D.F.: Editorial Porrúa, 1988, pp. 197-213.

un régimen de casi absoluta indefensión respecto de sus capataces, mayores, encomenderos o patronos.

En ese sentido, desde la creación, en 1540, de la entonces llamada *Provincia de la Nueva Cartago y la Costa Rica* (primer nombre oficial de nuestro territorio)⁸ y su posterior abreviación, en 1573, a *Provincia de Costa Rica*, las normativas antes citadas en materia de Trabajo estuvieron vigentes durante toda nuestra época colonial. Hasta que, en lo concerniente a los aborígenes y por decisión de las Cortes (órgano legislativo de representantes españoles e indios) fueron eliminadas en 1812 tras la entrada en vigencia de la *Constitución Política de la Monarquía Española* (o comúnmente llamada *Constitución de Cádiz*)⁹ gracias al proyecto para su abolición, a nivel de toda la monarquía hispana, ideado por nuestro diputado ante dicha entidad: Presb. Florencio del Castillo Villagra.¹⁰

Ahora bien, tras el proceso político-jurídico que desembocó en nuestra declaratoria de independencia (29 de octubre, 1821)¹¹, la relación contractual en materia de trabajo se mantuvo invariable, siendo dos décadas más tarde y tras la aprobación del *Código General* de 1841 (durante el visionario gobierno del jurista Lic. Braulio Carrillo Colina), cuando dicho nexo bilateral empezó a regularse desde los parámetros contractuales del Derecho Civil. Mismo valor

senalagmático que continuó bajo el *Código Civil* de 1888 que empezó su positividad en la presidencia del jurista y militar Gral. Bernardo Soto Alfaro, y cuyo contenido sustituyó a la parte civil del citado *Código General* de 1841.¹²

Sin embargo, cabe acotar que, ya desde la segunda mitad de ese siglo decimonónico, habían acaecido otros varios eventos en nuestro país relacionados de manera directa con el ámbito laboral.

Lo anterior por cuanto, desde el 13 de enero de 1874, el Presb. Francisco C. Calvo (héroe militar condecorado de la *Campaña Nacional* 1856-1857 y fundador de la Masonería en Costa Rica)¹³, había organizado la *Sociedad de Artesanos de San José*, la cual, con el apoyo del entonces mandatario nacional, Gral. Tomás M. Guardia Gutiérrez, se erigió en la primera entidad obrero-mutualista de nuestra historia. Por otra parte, fue en octubre de 1888 cuando un contingente de obreros italianos que participaba en la construcción del ferrocarril al océano Atlántico, protagonizó la primera protesta laboral en nuestro país debido a varios incumplimientos en sus contratos de trabajo. Episodio que fue conocido con el pintoresco nombre de *Huelga de los Tútiles*¹⁴ a raíz de la expresión italiana *tuttiti* (todos allí) con que se les llamaba a trabajar desde su ingreso a Costa Rica (diciembre, 1887) y que fue modificada por el argot de nuestra población al vocablo *tutile*.

Mientras que, por influjo de la *Doctrina Social de la Iglesia* y la encíclica *Rerum Novarum* (Cosas nuevas) del Papa León XIII (mayo 1891),

⁸ SIBAJA CHACÓN, Luis F., *El cuarto viaje de Cristóbal Colón y los orígenes de la Provincia de Costa Rica*, San José: EUEND, 2006, pp. 121-131.

⁹ MIRANDA FONSECA, Héctor, *La Independencia jurídica de Costa Rica*, San José: EDINEXO, 2017, p. 14.

¹⁰ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Los derroteros del Presb. Florencio del Castillo Villagra en la época independentista de Costa Rica y México”, *Revista del Archivo Nacional de Costa Rica*, N.º 85, 2021, pp. 1-21.

¹¹ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Acta del 29 de octubre de 1821: independencia histórico-jurídica de Costa Rica”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 20, 2021, pp. 9-25.

¹² ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Historia de la Comisión Codificadora de 1882 y el Código Civil de 1888”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 128, 2012, pp. 21-46.

¹³ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *150 años de Historia de la Masonería en Costa Rica (1865-2015)*, San José: Editorial Costa Rica, 2015, pp. 149-152.

¹⁴ AGUILAR BULGARELLI, Oscar, *La huelga de los Tútiles (1887-1889)*, San José: EUNED, 1989, p. 31.

el entonces segundo obispo de nuestra nación, Mons. Bernardo A. Thiel Hoffman, publicó, en septiembre de 1893, su *Carta Pastoral sobre el justo salario de los jornaleros y artesanos*¹⁵, con lo que la iglesia católica costarricense incursionó, por vez primera, en dicha temática obrero-religiosa.

Antesala de leyes y eventos

Con el advenimiento de la primera década del siglo XX, la conceptualización surgida en la centuria anterior sobre el Trabajo no varió, siendo entonces en 1912 cuando se fundó el *Centro de Estudios Sociales Germinal*¹⁶, cuyo principal objetivo estribó en erigirse en un sitio para el aprendizaje académico del proletariado y en cuyo seno se conformó, en 1913, la *Confederación General de Trabajadores*. Así, con el fin de celebrar el XXVII aniversario de los cruentos episodios de los *Mártires de Chicago* (ejecución en la horca de cinco trabajadores, en noviembre de 1887, por su supuesto ataque con bomba en una huelga laboral en Chicago en mayo de 1886, lo que a su vez conllevó a que en 1889 se decretase al 1° de mayo de cada año como *Día Internacional de Trabajo*), tanto el grupo *Germinal* como la *Confederación General de Trabajadores*, en unión a otros grupos afines, celebraron el primer *Día del Trabajo* en Costa Rica durante el jueves 1° de mayo de 1913.¹⁷

Casi en paralelo y por influjo directo, entre otros aspectos, de la *Revolución Mexicana* iniciada en 1910 (como se analizará más adelante),

varios de los artículos de nuestra *Constitución Política de 1917* se erigieron en trascendentes innovaciones, pues, por vez primera, se incluyó un artículo referente a la materia laboral en una norma superior, cuyo texto fue: *Art. 10.- Es obligación del Estado velar por el bienestar de los trabajadores y para ello se dictará las leyes necesarias; a falta de iniciativa social, promoverá, y en todo caso apoyará en la medida de sus recursos, las instituciones que tengan por objeto armonizar, sobre bases de justicia, las relaciones entre patrones y obreros.*¹⁸

Así, a pesar de que dicha norma se derogó en septiembre de 1919 y se reinstauró la *Constitución Política de 1871*, nuestra nación comenzó a emitir varias leyes laborales como: el Decreto N.º 100 de 1920 para establecer en ocho horas el tiempo máximo de una jornada de trabajo; el Decreto N.º 531 de 1925 para indemnizar a un trabajador por accidentes durante sus jornadas de labores; o el Decreto N.º 14 de 1933 para estipular el pago de un salario mínimo.¹⁹ Asimismo, Costa Rica fue parte, desde 1920, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT; creada en 1919)²⁰, por lo que integró el primer grupo de países que propició la protección internacional de los derechos laborales.

A continuación, fue a mediados de 1928 y durante el mandato del presidente Cleto González Víquez, cuando se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la cual, adscrita a la Secretaría de Gobernación y Policía, se estableció como la primera entidad pública dedicada a la materia

¹⁵ PICADO GATGENS, Miguel (editor), *La palabra social de los obispos costarricense (selección de documentos de la Iglesia Católica costarricense, 1893-1981)*, San José: Departamento Ecueménico de Investigaciones (cuaderno N.º 6), 1982, pp. 27-36.

¹⁶ MORALES GARCÍA, Gerardo, *Cultura oligárquica y nueva intelectualidad en Costa Rica (1880-1914)*, Heredia: EUNA, 1995, pp. 203-204.

¹⁷ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, "El otro 1° de mayo", *La Nación*, 1 de mayo, 2007, p. 37.

¹⁸ PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1962, pp. 498-499.

¹⁹ DE LA CRUZ DE LEMUS, Vladimir, *Las luchas sociales en Costa Rica (1870-1930)*, San José: Editorial Costa Rica y EUCR, 1984, pp. 105-136.

²⁰ SEGURA CARMONA, Jorge R., *La Sociedad de las Naciones y la política centroamericana (1919-1939)*, San José: Euroamericana de Ediciones, 1993, pp. 244-245.

laboral, fungiendo como su primer secretario, desde su apertura en abril de 1929, el diplomático y político Rafael Castro Quesada.²¹

Los artífices visionarios

Desde el 8 de mayo de 1940, inicio la visionaria presidencia de nuestro país por parte del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien, ampliamente influenciado por los principios de la ya citada *Doctrina Social de la Iglesia*, emprendió un ostensible proyecto gubernativo para dotar a Costa Rica de un nuevo modelo de desarrollo social, político, económico y jurídico al que nuestra historiografía ha denominado, con certero acierto, como *Estado Social de Derecho*.²²

En ese sentido, dicho mandatario había conocido dicha doctrina desde su estadía en Bélgica como estudiante de Medicina en la Universidad Católica de Lovaina y la Universidad Libre de Bruselas²³, obteniendo el título profesional en 1927. Así, fue el cardenal belga Mons. Désire Joseph Mercier (1851-1926), quien fungía como rector de la universidad de Lovaina, quien influyó de modo directo en el joven Calderón G., pues había sido el principal artífice, en 1920, del llamado *Código Social de Malinas*, en cuyo contenido se plasmaron múltiples conceptos sobre las tesis de dicha doctrina. Asimismo, y tras regresar a Costa Rica, el otro aspecto que incidió en dicho galeno, fue la emisión, en 1931, de la encíclica *Quadragesimo anno* (Cuadragésimo año) por el pontífice Pío XI, la cual se redactó con el doble fin de conmemorar los cuarenta años de la ya citada encíclica *Rerum Novarum* y desarrollar nuevas

aristas sobre la *Doctrina Social de la Iglesia*.

Fue entonces tras el comienzo de su mandato, cuando el proyecto-país impulsado por el Dr. Calderón Guardia empezó a materializarse, pues, entre otras muchas obras, se dio la creación de la Universidad de Costa Rica (1940), la aprobación de la *Ley del Seguro Social* (1941), la apertura de la Caja Costarricense del Seguro Social (1942), la emisión del *Código Sanitario* (1943) y la inclusión del capítulo *De las Garantías Sociales* en la ya citada *Constitución Política de 1871* (1943).²⁴

Empero, un aspecto vital de dicho emprendimiento político-social continuaba pendiente en su anhelo de, pues ya desde 1942, había plasmado en su libro *El Gobernante y el Hombre frente al problema social costarricense*, que:

*“para dar consistencia a la obra social no (hay) otra alternativa que la de consagrar en un Código de Trabajo las conquistas representadas por los Seguros y las Garantías Sociales. Proceder de otro modo (es) dejar inconsistente, sin firmeza, todo lo que en ese terreno se (ha) construido [...] Por esas razones mi gobierno nombró la Comisión Codificadora que dotará al país de un conjunto de leyes y disposiciones que garanticen a nuestras clases trabajadoras su derecho a una existencia digna, a alcanzar un nivel humano de vida”.*²⁵ (el subrayado es nuestro).

En efecto, el presidente Calderón Guardia conformó, en mayo de 1942, un grupo de expertos

²¹ REVOLLO ACOSTA, Julio, *Rafael Castro Quesada: el Canciller*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior, 2020, p. 27.

²² ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Dr. Calderón Guardia: a cinco décadas de su fallecimiento”, *Áncora* (periódico *La Nación*), 15 de noviembre, 2020, pp. 20-21.

²³ SALAZAR MORA, Sergio, *Calderón Guardia*, San José: EUNED y MCJD, 1980, pp. 20-21.

²⁴ BOTEY SOBRADO, Ana M., “Las Garantías Sociales”, en: *El significado de la legislación social de los cuarenta en Costa Rica*, San José: Ministerio de Educación Pública y Universidad de Costa Rica, 1993, pp. 185-214.

²⁵ CALDERÓN GUARDIA, Rafael Á., *El Gobernante y el Hombre frente al problema social costarricense*, San José, 1942, pp. 41-42.

para que preparasen un proyecto en tal sentido, Mas lo cierto es que, tras varios meses de inercia, el único redactor de la propuesta fue uno de sus miembros: don Oscar Barahona Streber, pues según él mismo lo consignó:

“Como la Comisión Redactora del Código de Trabajo jamás actuó con efectividad [...] tuve que informárselo al Dr. Calderón Guardia, cuya reacción inmediata fue la de rogarme que asumiera tan enorme tarea solo. Acepté la propuesta. La tarea consumió más de tres meses de mi vida, a razón de unas 16 horas de trabajo diario ininterrumpido, días festivos y domingos inclusive, lo que mucho contribuyó a la destrucción de mi primer matrimonio. El original de ese voluminoso proyecto lo doné al Museo Jurídico de la Corte Suprema de Justicia, donde cualquiera puede consultarlo y comprobar que tiene diversas anotaciones de mi puño y letra, con tinta verde que era la que yo usaba en esa época”. ²⁶ (el subrayado es nuestro).

Tarea de enormes proporciones respecto de la cual el entonces alumno de Derecho y futuro abogado-economista Barahona S. (nacido en 1916, graduado como jurista en la Escuela de Derecho en 1944 y casado con la famosa literata Yolanda Oreamuno Unger ²⁷), dejó constancia expresa de que:

“presté particular atención a una conocida obra que casualmente cayó en mis manos: el tratado escrito por el jurista mexicano Dr. Mario de la Cueva sobre el Derecho

²⁶ ARCE GÓMEZ, Celín, “El abogado: entre el Derecho y la Política”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 109, 2006, p. 50.

²⁷ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “México: concatenación final de destinos literarios y mortuorios entre las escritoras Eunice Odio y Yolanda Oreamuno”, *Pórtico 21* (Editorial Costa Rica), N.º 12, 2022, pp. 77-93.

del Trabajo en su país, donde se analizan a fondo el artículo 123 de la Constitución de Querétaro de 1917 y las realizaciones mexicanas en el campo laboral que hicieron a un lado el anticuado precepto de que “el trabajo es una simple mercancía”. Esas lecturas cayeron en tierra no solo fértil, sino abonada, por razones obvias”. ²⁸ (el subrayado es nuestro).

Influencia que no era fortuita, pues México se había convertido, desde unas décadas antes, en una de las naciones más desarrolladas en materia laboral alrededor del mundo.

La revolución histórica

Tanto desde su época precolombina, como durante todo su pasado colonial como territorio superior del Virreinato de la Nueva España ²⁹ y, tras su proceso independentista (1810-1821) ³⁰, como nación autónoma a lo largo de la centuria decimonónica, México contó con diversas estipulaciones que, al igual al caso costarricense, conceptuaron al trabajo bajo el modelo de un convenio privado entre partes que permitía el pago de un cantidad pecuniaria o en especie por la realización de una labor o función solicitada.

Paradigma que comenzó a variar a inicios del siglo XX durante la denominada época del *Porfiriato* ³¹, es decir, la etapa de la historia mexicana iniciada en 1876 con el arribo a la presidencia del Gral. Porfirio Díaz Mori. Así, fue

²⁸ BARAHONA STREBER, Oscar, *Memorias y opiniones*, San José: Editorama, 1996, p. 4.

²⁹ HUMBOLDT, Alexander, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014, pp. 3-7.

³⁰ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “La provincia de Costa Rica y el I Imperio Mexicano durante el trienio histórico independentista de 1821-1823”, *Revista Costarricense de Política Exterior*, N.º 36, 2021, pp. 7-35.

³¹ GARNER, Paul, “¿Quién fue Porfirio Díaz?”, *Relatos e Historias en México*, N.º 65, 2014, p. 44.

en abril de 1904 cuando se aprobó en el Estado de México, la *Ley Villada*, en la que se plasmaron las primeras regulaciones sobre accidentes laborales, mientras que, en noviembre de 1906, se puso en vigencia, en el Estado de Nuevo León, la *Ley Reyes*, cuyo contenido se erigió en la segunda figura sobre dicha temática. Sin embargo, ello fue una excepción respecto de la situación de abuso e ilegitimidad contra la población trabajadora mexicana, la cual carecía de un verdadero respaldo jurídico que evitase dichos recurrentes vejámenes.

Fue entonces en 1908, cuando Díaz M. anunció su postulación, por séptima vez, para continuar en la presidencia de México, lo cual ocasionó un fuerte rechazo en varios sectores de esa nación. Destacando el emitido por el acaudalado empresario Francisco I. Madero González, quien, respectivamente, publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910* (1908), fundó el *Partido Antireeleccionista* (1909) y emitió el célebre *Plan de San Luis Potosí* (1910) en el que incluyó su famoso postulado: *Sufragio efectivo, no reelección*.³² Eventos que ocasionaron el surgimiento de subseces de dicho *Partido Antireeleccionista*, hasta que, el 20 de noviembre de 1910, todo ello desembocó en la célebre Revolución Mexicana.³³

Para mayo de 1911 y ante las victorias revolucionarias, Díaz renunció, siendo tras un breve interinato del Lic. Francisco León de la Barra y Q. y la realización de un proceso electoral prístino, cuando Madero se convirtió en el nuevo presidente de México desde noviembre

de ese año, destacando en su mandato la figura del intelectual costarricense Rogelio Fernández Güell, quien fuese cercano amigo suyo, participe directo en la gesta revolucionaria e, incluso, director de la Biblioteca Nacional de México.³⁴ No obstante, dicho gobierno feneció de modo abrupto, en febrero de 1913, tras el ignominioso homicidio de Madero³⁵, asumiendo dicho cargo el Gral. Victoriano Huerta M. (principal perpetrador intelectual del asesinato), por lo que se inició una lucha contra dicho golpista por varios antiguos generales revolucionarios como Venustiano Carranza G., Francisco Villa, Emiliano Zapata S., Álvaro Obregón S., Plutarco E. Calles L. y Lázaro Cárdenas del R.

Tras la huida de Huerta en julio de 1914, los distintos bandos no pudieron unificarse y se dio una guerra civil entre dos grandes bloques: Convencionistas y Constitucionalistas³⁶, con Villa y Zapata en el primer grupo, así como Carranza (quien asumió el título de *Primer Jefe* desde agosto), Obregón, Calles y Cárdenas en el segundo. Hasta que, para finales de 1915, la contienda se decantó a favor de la tesis constitucionalista.

Coyuntura que allanó la convocatoria, en septiembre de 1916, para un Congreso Constituyente que dotase a México de una nueva norma fundamental y derogase a la entonces vigente *Constitución Política de 1857* y cuyos trabajos se iniciaron en el *Teatro Iturbide* de la ciudad de Querétaro a partir del viernes 1° de diciembre con la presencia de 150 diputados, fungiendo el legado del Estado de Jalisco, Lic.

³² ROSS, Stanley, *Francisco I. Madero (apóstol de la democracia mexicana)*, México D.F.: Editorial Grijalbo, 1959, pp. 53-114.

³³ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Relaciones histórico-políticas entre las Repúblicas de Costa Rica y México durante las épocas del Porfiriato (1876-1911) y la Revolución Mexicana (1911-1940)*, Trabajo final de investigación para Maestría profesional en Ciencias Políticas, San José: Universidad de Costa Rica, 2017.

³⁴ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, Rogelio Fernández Güell: sus derroteros históricos en Costa Rica y México, San José: EUNED, 2022, pp. 99-209.

³⁵ SOTOMAYOR GARZA, Jesús, *Magnicidios y ocasos históricos en México*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2016, pp. 17-21.

³⁶ MEYER, Jean, *La Revolución Mexicana*, México D.F.: Tusquets Editores México, 2010, p. 78.

Luis M. Rojas Arriola ³⁷, como presidente de dicha entidad, la cual trabajó durante 67 sesiones. Así, el 5 de febrero de 1917 y en ocasión del sexagésimo aniversario de aprobación de la referida *Constitución Política de 1857* (rubricada 5 de febrero de 1857) ³⁸, el *Primer Jefe Carranza* decretó en el Palacio Nacional de Querétaro la promulgación de la ahora nueva *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³⁹ (también llamada *Constitución Política de 1917*), la cual se compuso de 9 títulos, 136 artículos y 16 acápites transitorios (en cuyo primero de los cuales se estableció el 1° de mayo siguiente como día para comenzar su aplicación). ⁴⁰ Misma fecha a partir de la cual y tras las elecciones respectivas, el Gral. Carranza empezó a desempeñarse como nuevo presidente de México. ⁴¹

Fundamento doctrinario y constitucional

Ahora bien, algunas de las más importantes disposiciones de la también conocida en la historiografía como *Constitución de Querétaro*⁴², fueron sus novedosos artículos en temática

laboral, cuyos textos indicaron:

“Art. 4.- A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos [...] Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...]”

Art. 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento [...] El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo [...] El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley [...] La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”. ⁴³ (el subrayado es nuestro).

Empero, la más decisiva innovación constitucional mexicana en 1917 en cuanto a dicho aspecto, fue el afamado artículo 123, cuyos pioneros fueron el diputado Héctor Victoria (destacado desde joven por intensas luchas a favor de la clase trabajadora en su natal Estado de Yucatán) ⁴⁴ y el propio *Primer Jefe Carranza*, quien intervino por interpósita mano del diputado José N. Macías. ⁴⁵ Así, la constitución de cita

³⁷ LEYVA CASTREJÓN, Mauricio, “Luis Manuel Rojas Arriola: constituyente y masón”, en: JIMÉNEZ GUZMÁN, Manuel, *Influencia de la Masonería en la Constitución de 1917*, México D.F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017, pp. 67-86.

³⁸ COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México: D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 15-17.

³⁹ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Las Repúblicas de México y Costa Rica durante la Revolución Mexicana (1910-1920)”, *Revista Estudios* (Universidad de Costa Rica), N.º 29, pp. 51-65.

⁴⁰ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Historia del centenario constituyente de Costa Rica y México (1917-2017)”, *Decisiones (la huella en la política)*, N.º 5, 2017, p. 62.

⁴¹ VÁZQUEZ GÓMEZ, Juana, *Diccionario de gobernantes y héroes nacionales de México (1325-2006)*, México D.F.: Grupo Editorial Patria, 2007, pp. 206-208.

⁴² MADRIGAL, Álvaro, “La Constitución de Querétaro y nuestra legislación social”, *Página Abierta*, N.º 485 (Diario Extra), 26 de septiembre, 2017.

⁴³ *Diario Oficial* (órgano del Gobierno provisional de la República Mexicana), N.º 30, 5 de febrero, 1917, p. 149.

⁴⁴ *Diccionario biográfico de los Diputados Constituyentes de 1917*, Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura y Siglo XXI Editores, 2016, p. 153.

⁴⁵ ROMERO FLORES, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente (1916-1917)*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014, p. 59.

dispuso que dicho artículo (compuesto por treinta incisos) fuese el único incluido en su título sexto al que se denominó *Del Trabajo y de la Previsión Social*, indicando su primer párrafo:

“Art. 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el Trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo [...]”. ⁴⁶ (el subrayado es nuestro).

Normas que se erigieron en iconos de la materia de trabajo por dos indubitables razones. Pues, por un lado, fueron parte de la primera Constitución Política de la Historia que incluyó un capítulo dedicado al tema laboral, con lo que se impidió que los derechos que protegía no fuesen luego derogados o modificados por la simple acción de un congreso ordinario. Mientras que, por otro aspecto, se estableció la obligatoriedad de emitir leyes que regulasen todo tipo de contratos laborales, siendo el Estado de Veracruz, en enero de 1918, la primera entidad territorial en contar con una ley de trabajo propia ⁴⁷, lo cual fue paulatinamente también hecho por los demás estados de esa nación.

Mas, para agosto de 1929 y tras comprenderse la necesidad de aprobar una norma laboral de alcance generalizado, se reformó el inciso 10° del artículo 73 de la *Constitución Política de 1917* para que el Congreso mexicano pudiese legislar en tal sentido, lo cual permitió la aprobación, en agosto de 1931, de la pionera *Ley Federal*

de Trabajo ⁴⁸ (integrada por 685 artículos), convirtiéndose así en la primera norma de su tipo en la historia mexicana y en una de las primeras a nivel mundial.

Fue entonces apenas siete años después, cuando el jurista, académico, docente y rector de la UNAM (1940-1942), Lic. Mario de la Cueva y de la Rosa ⁴⁹, redactó, en 1938, su ya citada obra *Derecho Mexicano del Trabajo* ⁵⁰, en cuyo exhaustivo texto (797 páginas) desarrolló todas las temáticas laborales de los artículos 4, 5 y 123 de la *Constitución de Querétaro*, así como de la *Ley Federal de Trabajo*, señalando en su introito que:

“Cobramos gran afición a la legislación del trabajo y después de años de estudio, nos decidimos a dar publicidad al Derecho Mexicano del Trabajo, como la mejor contribución que, dada nuestra capacidad, nos ha sido posible aportar para el estudio del problema fundamental de nuestro tiempo. El Derecho del Trabajo, por lo general, ha sido estudiado empíricamente, sin entrar a fondo en las cuestiones esenciales que toda legislación plantea. Era preciso formular, previamente, los principios básicos de la legislación, como método para poder resolverlos problemas concretos que el trabajo ofrece [...] No creemos haber resuelto todos los problemas [...] deseamos fomentar su estudio [...] a los estudiantes [...] corresponde, mediante el conocimiento profundo del derecho del

⁴⁶ FERRER MENDIOLA, Gabriel, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México D.F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014, pp. 237-238.

⁴⁷ CASTORENA ZAVALA, José de Jesús, *Manual de Derecho obrero*, México D.F.: La impresora, 1932, p. 46.

⁴⁸ MARGADANT S., Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho mexicano*, Estado de México: Editorial Esfinge, 2001, p. 258.

⁴⁹ ÁLVAREZ NOGUERA, José R., *Enciclopedia de México* (tomo 3), México D.F.: E. de México S.A., 1977, p. 227.

⁵⁰ PATIÑO CAMARENA, Javier, “Mario de la Cueva: la dignidad de la abogacía”, en: *Homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México D.F.: Universidad Autónoma de México, 2003, p. 25.

trabajo, elevar el nivel de los tribunales de trabajo y contribuir, en el futuro, a una mejor solución del problema obrero”.⁵¹ (el subrayado es nuestro).

Así, tal como lo reseñó el propio Lic. Barahona S. páginas atrás, fue a través de esa obra (considerada como uno de los mejores tratados en materia de trabajo del siglo XX), cuando el Derecho Laboral mexicano se convirtió en la principal fuente normativa y doctrinaria, entre otras varias, que dicho jurista utilizó para la redacción del proyecto de Código de Trabajo que le solicitó el Dr. Calderón Guardia. Lo cual, fue también consignado por varios autores especializados en historia jurídica costarricense al señalar que:

“El Código que resultó [...] bien puede decirse que fue el trabajo personal del licenciado Barahona Streber [...] hay autores y tratadistas que influyeron con sus opiniones en la elaboración de esa obra trascendental y que fueron Mario de la Cueva con su tratado Derecho Mexicano del Trabajo [...] ”.⁵²

“El Código de Trabajo [...] la redacción la hizo Oscar Barahona [...] fueron sus fuentes de inspiración la legislación [...] mejicana [...] es el Código mexicano el que especialmente sirvió de pauta a la obra”.⁵³

“La legislación mexicana ha contribuido en mucho en lo que se refiere a la promulgación de las legislaciones de trabajo en otros países. Y así como en Costa Rica se da gran

importancia a los estudios de tratadistas como Mario de la Cueva, así también gozan de excelente crédito en los demás países”.

⁵⁴

“Doctrinariamente, (para) el Código se utilizaron [...] los Códigos de Trabajo de México [...] Otra fuente importante la representaron las obras de Derecho Mexicano del Trabajo de Mario de la Cueva [...] ”.⁵⁵

“El Código fue una obra personal de Oscar Barahona Streber, quien utilizó como bases el artículo 123 de la Constitución Mexicana [...] el Derecho Mexicano del Trabajo de Mario de la Cueva”.⁵⁶

El código pionero

Tras culminar la redacción de la propuesta, el Lic. Barahona S. hizo entrega de ella al presidente Calderón G., quien la envió al Congreso el 12 de abril de 1943 junto con una exposición de motivos en la que dicho gobernante manifestó:

“El artículo 65 del proyecto de reforma constitucional relativo a las Garantías Sociales, ordena reglamentar los principios a que ella se refiere en un Código Social y del Trabajo destinado a procurar una política permanente de las solidaridad nacional. Nuestro más sentido anhelo ha sido siempre, durante los últimos meses, dar cumplimiento eficaz a ese mandato [...] Por eso, conscientes de nuestra responsabilidad

⁵¹ DE LA CUEVA Y DE LA ROSA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, México D.F.: Edit. Porrúa, 1938, pp. 7-8.

⁵² GUIER ESQUIVEL, Jorge E., *Historia del Derecho* (tomo II), San José: Editorial Costa Rica, 1968, p. 1212.

⁵³ FOURNIER ACUÑA, Fernando, *Historia del Derecho*, San José: Ediciones Juricentro, 1978, p. 230.

⁵⁴ CERVANTES VILLALTA, Edgar, *Derecho de Trabajo y Previsión Social*, San José: Editorial Fondo de Cultura Contable, sin año de edición, p. 8.

⁵⁵ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008, p. 459.

⁵⁶ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Carlos J., *El funcionamiento del sistema jurídico*, San José: Eds. Juricentro, 1979, 53.

[...] orientamos nuestros esfuerzos hacia la elaboración de dicho cuerpo de leyes [...] encaminar nuestra actividades a la reglamentación de todos aquellos principios que aún no se han concretado ni han sido desarrollados por nuestro Derecho positivo. Estos vacíos de la legislación se refieren, particularmente, a las relaciones entre patrones y trabajadores [...] Para elaborarlo hemos tomado en cuenta, de un lado, las posibilidades nacionales y, del otro, las leyes y la experiencia administrativa y judicial que sobre la materia tienen [...] México [...] Seguros estamos de que queréis, como nosotros determinar en forma clara la protección que merecen patrones y trabajadores, los derechos y obligaciones que unos y otros deben tener, para garantizar su recíproca coexistencia en un ambiente de armonía y equidad. Eso solo se conseguirá creando un nuevo cauce jurídico, que, a diferencia de otros países, donde se ha conquistado a precio de sangre, en Costa Rica será hijo de vuestro sabiduría y de la tradicional cordura popular". ⁵⁷ (el subrayado es nuestro).

En efecto, el Dr. Calderón G., de previo a presentar lo referente al Código de Trabajo, había remitido al Congreso un texto (mayo, 1942) para incluir un capítulo de *Garantías Sociales* ⁵⁸ en la *Constitución Política de 1871* y en cuyo contenido se planteó la emisión de una norma codificada laboral. Reforma que se aprobó el 2 de julio de 1943, agregando una sección 3ª al título 3º de dicha constitución y que consistió de quince

artículos que se colocaron a partir del artículo 50, siendo la redacción del numeral 65:

"Los derechos y beneficios a que esta sección se refiere son irrenunciables, su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de Justicia Social, serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción y reglamentados en un Código Social y de Trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad". ⁵⁹ (el subrayado es nuestro).

Como resultado de todo lo anterior, el 24 de julio siguiente una comisión especial del Congreso (integrada por los diputados José Albertazzi A., Francisco Fonseca von Ch., Carlos L. Jiménez P., Rodrigo Sancho R. y Manuel Monge A.)⁶⁰ dictaminó favorablemente el proyecto, el cual fue aprobado en agosto por medio de primer debate (día 17), segundo debate (día 19) y tercer debate (día 23). Fecha esta última en que se convirtió en la ley N.º 2, bajo el pionero nombre de *Código de Trabajo* ⁶¹ (conformado por 11 títulos, 614 artículos y 14 transitorios) y cuya rubrica, por parte del presidente Calderón G. y Máximo Quesada Picado (subsecretario de Gobernación, Policía, Trabajo y Previsión Social), aconteció el 27 de agosto. ⁶² Asimismo, su transitorio XIV estipuló que su vigencia iniciase el 15 de septiembre

⁵⁹ ZELEDÓN MATAMOROS, Marco T., *Digesto Constitucional de Costa Rica*, San José: Colegio de Abogados, 1946, p. 277.

⁶⁰ OBREGÓN LORIA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995, pp. 463-464.

⁶¹ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, "Prefacio histórico", en: BRIONES BRIONES, Eric y GUERRERO LOBO, Marniee, *Manual de normativa complementaria al Código de Trabajo*, San José: Master Lex, 2023, pp. 13-15.

⁶² AGUILAR HERNÁNDEZ, Marielos, *Costa Rica en el siglo XX: luchas sociales y conquistas laborales*, San José: EUCR (cuadernos de Historia de la Cultura, N.º 10), 2015, p. 20.

⁵⁷ 60 aniversario de la promulgación del Código de Trabajo: 1943-2003 (edición conmemorativa), San José: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Imprenta Nacional, 2003, pp. 3-14.

⁵⁸ ARAYA POCHET, Carlos, *Historia del Derecho Constitucional costarricense*, San José: EUNED, 2005, p. 140.

(como en efecto sucedió) ⁶³, destacando dos de sus contenidos:

“Art. 1º.- El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, de acuerdo a los principios cristianos de Justicia Social.

Transitorio XII.- Publíquense por cuenta de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la exposición y comentarios personales del señor Oscar Barahona Streber sobre los antecedentes legales y significado de todas las disposiciones de este Código, a efecto de que la obra respectiva sirva de información a litigantes y Tribunales y contribuya a la mejor difusión de los principios de Derecho de Trabajo en Costa Rica”. ⁶⁴ (el subrayado es nuestro).

Ya que, hasta el presente, el *Código de Trabajo* es la única ley del ordenamiento jurídico costarricense en que se consignó un aspecto de raigambre religioso como parte de su contenido.⁶⁵ Mientras que, en reconocimiento por su impronta respecto de dicha norma, se hizo constancia del Lic. Oscar Barahona S. como su principal redactor.

Por otra parte, desde ese mismo mes de septiembre de 1943, se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión Social ⁶⁶, cuyo primer jerarca

fue el Lic. Miguel Brenes Gutiérrez, siendo desde la emisión de la actual *Constitución Política de 1949*, cuando se transformó en el actual Ministerio de Trabajo ⁶⁷, correspondiéndole al Lic. Amadeo Quirós Blanco fungir como su primer ministro. Mismo puesto que, por vez primera, fue ocupado por una mujer cuando la Licda. Estela Quesada Hernández lo desempeñó desde 1978. ⁶⁸

Para 1993 y con motivo de los cincuenta años de aprobación de las *Garantías Sociales* y el *Código de Trabajo*, se inauguró un monumento alusivo en una de las rotondas de la ruta de circunvalación de San José, el cual fue elaborado por el artista nacional Olger Villegas y consistió en tres esculturas: una del Dr. Calderón G. (como principal artífice de dichas obras y de la Seguridad Social en particular dada su profesión como médico), un estudiante (símbolo de la UCR) y un trabajador (representativo del Código de Trabajo).⁶⁹

Finalmente, fue en 2015 cuando se aprobó la *Ley de Reforma Procesal Laboral* (ley N.º 9343)⁷⁰ convirtiéndose, desde su vigencia en 2017, en la más trascendente modificación al *Código de Trabajo*, el cual, junto al hecho de ser la norma laboral más longeva a nivel centroamericano, pues antecedió en ello a Nicaragua (1945), Guatemala (1947), Panamá (1947), Honduras (1959) y El Salvador (1963), se encuentra en 2023 conmemorando ochenta años de egregia historia en Costa Rica.

⁶³ BARAHONA STREBER, Oscar, “Orígenes y perspectivas de la legislación social costarricense”, *Revista Jurídica de Seguridad Social*, N.º 3, 1993, p. 105.

⁶⁴ Código de Trabajo, San José: Imprenta Nacional, 1943, pp. 3 y 116.

⁶⁵ Lo cual fue solicitado así por Mons. Víctor M. Sanabria M. MALAVASSI VARGAS, Guillermo, *Los principios cristianos de Justicia Social y la realidad histórica de Costa Rica*, San José, sin editorial, 1977, pp. 245-246.

⁶⁶ GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario cronológico y genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica*, obra inédita, p. 237.

⁶⁷ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones de Costa Rica* (tomo V), San José: EUCR, 2009, pp. 59-60.

⁶⁸ ZELEDÓN CARTÍN, Elías, *Surcos de lucha (libro biográfico, histórico y gráfico de la mujer costarricense)*, Heredia: EUNA, 1997, pp. 191-192.

⁶⁹ ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M. y otros, *Monumentos escultóricos de la ciudad de San José*, San José: MCJD y CICPC, 1997, pp. 117-118.

⁷⁰ *Estudios económicos de la OCDE*: Costa Rica 2018, París: Éditions OCDE, 2018, p. 147.

Bibliografía.

60 aniversario de la promulgación del Código de Trabajo: 1943-2003 (edición conmemorativa), San José: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Imprenta Nacional, 2003.

AGUILAR BULGARELLI, Oscar, *La huelga de los Tútiles (1887-1889)*, San José: EUNED, 1989.

AGUILAR HERNÁNDEZ, Marielos, *Costa Rica en el siglo XX: luchas sociales y conquistas laborales*, San José: EUCR (cuadernos de Historia de la Cultura, N.º 10), 2015.

ÁLVAREZ NOGUERA, José R., *Enciclopedia de México* (tomo 3), México D.F.: E. de México S.A., 1977.

ARAYA POCHET, Carlos, *Historia del Derecho Constitucional costarricense*, San José: EUNED, 2005.

ARCE GÓMEZ, Celín, “El abogado: entre el Derecho y la Política”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 109, 2006.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “El otro 1º de mayo”, *La Nación*, 1 de mayo, 2007.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Historia de la Comisión Codificadora de 1882 y el Código Civil de 1888”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 128, 2012.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Las Repúblicas de México y Costa Rica durante la Revolución Mexicana (1910-1920)”, *Revista Estudios* (Universidad de Costa Rica), N.º 29, 2015.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *150 años de Historia de la Masonería en Costa Rica (1865-2015)*, San José: Editorial Costa Rica, 2015.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Historia del centenario constituyente de Costa Rica y México (1917-2017)”, *Decisiones (la huella en la política)*, N.º 5, 2017.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Relaciones histórico-políticas entre las Repúblicas de Costa Rica y México durante las épocas del Porfiriato (1876-1911) y la Revolución Mexicana (1911-1940)*, Trabajo final de investigación para Maestría profesional en Ciencias Políticas, San José: UCR 2017.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Dr. Calderón Guardia: a cinco décadas de su fallecimiento”, *Áncora* (periódico *La Nación*), 15 de noviembre, 2020

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Los derroteros del Presb. Florencio del Castillo Villagra en la época independentista de Costa Rica y México”, *Revista del Archivo Nacional de Costa Rica*, N.º 85, 2021.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Acta del 29 de octubre de 1821: independencia histórico-jurídica de Costa Rica”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 20, 2021.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “La provincia de Costa Rica y el I Imperio Mexicano durante el trienio histórico independentista de 1821-1823”, *Revista Costarricense de Política Exterior*, N.º 36, 2021

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “México: concatenación final de destinos literarios y mortuorios entre las escritoras Eunice Odio y Yolanda Oreamuno”, *Pórtico 21* (Editorial Costa Rica), N.º 12, 2022

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Rogelio Fernández Güell: sus derroteros históricos en Costa Rica y México*, San José: EUNED, 2022.

- ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Prefacio histórico”, en: BRIONES BRIONES, Eric y GUERRERO LOBO, Marniee, *Manual de normativa complementaria al Código de Trabajo*, San José: Master Lex, 2023.
- BARAHONA STREBER, Oscar, “Orígenes y perspectivas de la legislación social costarricense”, *Revista Jurídica de Seguridad Social*, N.º 3, 1993.
- BARAHONA STREBER, Oscar, *Memorias y opiniones*, San José: Editorama, 1996.
- BOTEY SOBRADO, Ana M., “Las Garantías Sociales”, en: *El significado de la legislación social de los cuarenta en Costa Rica*, San José: Ministerio de Educación Pública y Universidad de Costa Rica, 1993.
- CALDERÓN GUARDIA, Rafael Á., *El Gobernante y el Hombre frente al problema social costarricense*, San José, 1942.
- CASTORENA ZAVALA, José de Jesús, *Manual de Derecho obrero*, México D.F.: La impresora, 1932.
- CERVANTES VILLALTA, Edgar, *Derecho de Trabajo y Previsión Social*, San José: Editorial Fondo de Cultura Contable, sin año de edición.
- Código de Trabajo*, San José: Imprenta Nacional, 1943.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México: D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- DE LA CRUZ DE LEMUS, Vladimir, *Las luchas sociales en Costa Rica (1870-1930)*, San José: Editorial Costa Rica y EUCR, 1984.
- DE LA CUEVA Y DE LA ROSA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, México D.F.: Edit. Porrúa, 1938.
- Diario Oficial* (órgano del Gobierno provisional de la República Mexicana), N.º 30, 5 de febrero, 1917.
- Diccionario biográfico de los Diputados Constituyentes de 1917*, Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura y Siglo XXI Editores, 2016.
- Estudios económicos de la OCDE: Costa Rica 2018*, Paris: Éditions OCDE, 2018.
- FERRER MENDIOLA, Gabriel, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México D.F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.
- FOURNIER ACUÑA, Fernando, *Historia del Derecho*, San José: Ediciones Juricentro, 1978.
- GARCÍA BORRÓN, Juan P., *Semántica de la palabra*, Barcelona: Universidad de Barcelona, 2013.
- GARNER, Paul, “¿Quién fue Porfirio Díaz?”, *Relatos e Historias en México*, N.º 65, 2014.
- GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario cronológico y genealógico Poder Ejecutivo de Costa Rica*, obra inédita.
- GUIER ESQUIVEL, Jorge E., *Historia del Derecho* (tomo II), San José: Editorial Costa Rica, 1968.
- GUIER ESQUIVEL, Jorge E., *Derecho precolombino*, San José: Asociación Libro Libre, 1991.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Carlos J., *El funcionamiento del sistema jurídico*, San José:

Ediciones Juricentro, 1979.

HUMBOLDT, Alexander, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014.

LEYVA CASTREJÓN, Mauricio, “Luis Manuel Rojas Arriola: constituyente y masón”, en: JIMÉNEZ GUZMÁN, Manuel, *Influencia de la Masonería en la Constitución de 1917*, México D.F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017.

MADRIGAL, Álvaro, “La Constitución de Querétaro y nuestra legislación social”, *Página Abierta*, N.º 485 (*Diario Extra*), 26 de septiembre, 2017.

MALAVASSI VARGAS, Guillermo, *Los principios cristianos de Justicia Social y la realidad histórica de Costa Rica*, San José, sin editorial, 1977.

MARGADANT S., Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho mexicano*, Estado de México: Editorial Esfinge, 2001.

MEYER, Jean, *La Revolución Mexicana*, México D.F.: Tusquets Editores México, 2010.

MIRANDAFONSECA, Héctor, *La Independencia jurídica de Costa Rica*, San José: EDINEXO, 2017.

MORALES GARCÍA, Gerardo, *Cultura oligárquica y nueva intelectualidad en Costa Rica (1880-1914)*, Heredia; EUNA, 1995.

OBREGÓN LORIA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995.

OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones de Costa Rica* (tomo V), San José:

EUCR, 2009.

PATÍÑO CAMARENA, Javier, “Mario de la Cueva: la dignidad de la abogacía”, en: *Homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México D.F.: Universidad Autónoma de México, 2003.

PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Inst. de Estudios Políticos, 1962

PICADO GATGENS, Miguel (editor), *La palabra social de los obispos costarricense (selección de documentos de la Iglesia Católica costarricense, 1893-1981)*, San José: Departamento Ecuménico de Investigaciones (cuaderno N.º 6), 1982.

REVOLLO ACOSTA, Julio, *Rafael Castro Quesada: el Canciller*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior, 2020.

ROMERO FLORES, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente (1916-1917)*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.

ROSS, Stanley, *Francisco I. Madero (apóstol de la democracia mexicana)*, México D.F.: Edit. Grijalbo, 1959.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Historia del Derecho Costarricense*, San José: Edit. Juricentro, 1997.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008.

SALAZAR MORA, Sergio, *Calderón Guardia*, San José: EUNED y MCJD, 1980.

SEGURA CARMONA, Jorge R., *La Sociedad de las Naciones y la política centroamericana (1919-*

1939), San José: Euroamericana de Ediciones, Editorial Abeledo Perrot, 1988-1992. 1993.

SIBAJA CHACÓN, Luis F., *El cuarto viaje de Cristóbal Colón y los orígenes de la Provincia de Costa Rica*, San José: EUEND, 2006.

SOTOMAYOR GARZA, Jesús, *Magnicidios y ocasos históricos México*, México D.F.: Edit. Porrúa, 2016.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Edit. TECNOS, 1987.

VÁZQUEZ GÓMEZ, Juana, *Diccionario de gobernantes y héroes nacionales de México (1325-2006)*, México D.F.: Grupo Editorial Patria, 2007.

VIDAL MANZANARES, César, *Diccionario de los Papas*, Barcelona: Ediciones Península, 1997

ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M. y otros, *Monumentos escultóricos de la ciudad de San José*, San José: MCJD y CICPC, 1997.

ZAVALA VALLADO, Silvio, *La Encomienda indiana*, México D.F.: Editorial Porrúa, 1973.

ZAVALA VALLADO, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México D.F.: Editorial Porrúa, 1988.

ZELEDÓN CARTÍN, Elías, *Surcos de lucha (libro biográfico, histórico y gráfico de la mujer costarricense)*, Heredia: EUNA, 1997.

ZELEDÓN MATAMOROS, Marco T., *Digesto Constitucional de Costa Rica*, San José: Colegio de Abogados, 1946.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *Estudios de Historia del Derecho* (tomo I), Buenos Aires: